

Prim Zedul a 1593 -

Sobre calas y costas de Gal. en las
casas de la Provincia de Matara.

[illegible]

Deciendo que ac causa destar La
dha Provinzia muy cerca de Nardaga
salinai. Van muy a menudo a Sazer
Calalcata. Perquerra de Nardaga
gastauan los dho de Nardaga Pro
vinzia. Que quando no allaba
alor beziños en sus carras salbedada
Con mana cautela es Sabar. Dan los
denos de Nardaga en las Carras en que entraba
abutar. Con esta Ocasion Probedian
Contra muchos Personai. Y la be xaban
no lestaban. Sintener culpa
Biendo lei muchos Condenaciones toso en
gran dano de Nardaga provinzia. Y
Sella. A queno debiamos dedar luz a
suplicandonos Para Remedio de ello
e mandasemos dar nuestra parte
robin. Para que cada quando
quiere vbiere de dar Calalcata
Porboi o qual quier de boi alor dho
de Nardaga yudad de Victoria. Y
Lugares de Nardaga provinzia. Por
Razon de Nardaga. La Cese de
Junta me de. Con Vnocalde de
Lidos de cada vna de Sella. Y no de
otra manera. Para que se oien
los ffrades. Y cautela que posia
aller o como la nuestra merced.



2
fuerre lo qual Visto por los nuestros
Contadores mayores y oydores del con-
sejo de nuestra Contaduría mayor
de abienda fue acordado que se le viese
mandar dar esta nuestra Carta por la
qual vos por la qual vos mandamos q
cada y quando que fuere dei y vbiere
dei la dha probanza de alcaide a saber
así calas fatas duntar de alcaide
que gaitan los dha de ella la agaitan
tamente con vn alcaide o de vno
de cada vna de las dhas Villas q
agaitan donde se vbiere de alcaide
calas fatas duntar no de otra ma-
nera para que con esto se acuerden
los fraudes y falsedades de que se que-
xa la dha probanza y no asar cosa en
contrario so pena de nuestra merced y
de diez mill maravedis para nuestra
camara dada en madrid a nueve
dias del mes de Julio de mill e quatro-
cientos e noventa e tres años — El licenciado
fernando de albedra el doctor Vil-
la gomez — El licenciado don tomas dei
munel ordoñez — De su strada gaspar
arnau, c. Sanciller gaspar arnau — Yo
gaspar de granada secretario de
camara del Rey nuestro S. la fide
escribier por su mandado con acuerdo

deffus Contadores mayores y menores
de la Contaduria mayor = Juan
Ortiz de Alcala ^{no} del Rey nuestro S
del numero desta ciudad de Medina
de tomar de alabar Pro Curador
por el estado del Rey de algar
mandado de Larribera sa que este tanto
de suore S. que para defecto mite
prego a quien se bolbi entestimonio
Ciudad Juan Ortiz de Alcala

da
seg. Redula

1697

2.4.2

Don Alon^{so} Por la gracia de Dios
Rey de Castilla Leon de aragon Maor
de Sicilia de Jerusalem de Portugal de
nabarra de granada de Toledo de
Valencia de galizia de mallorca
de sibilta de bixena de cordoba de
corbea de murcia de Jaen de los
algarbes y de la y tierra firme senor
de Vizcaya y de Molina etc. Nos
el tesorero general y administra
dor de las salinas y alfores de
estos nuestros Reynos y las personas
que por vos en vuestro nombre de
nuestro f. d. n. T. entiendo en la ad
ministracion de las dhas salinas
colores y alfores de ellas y cada uno
de vos a quien esta nuestra Carta
offuere notiffada salud y gracia
sabeis que Diego Garcia de menaca Pro
curador en nombre de las dhas

En la cual nos vos Relación que
 Los V^{os} de los lugares de la dha
 provincia Seran Dexados y
 no lestados por vosotros y por los
 alquediles y de cutores quenon tra
 vades para la alderiguacion y
 cobranza de la dha renta de
 las salinas Los quales alia
 calat y catas en las Casas de Los
 V^{os} de los lugares de la dha pro
 vincia debiendo que tenian sal de
 o antes prohibida y vedada sin llevar
 y formacion de ello y les compelen
 a que mostraren dedonde trayan la sal
 que gastaban y cerca de ello les abian
 levado y llevaban salarios dineros
 otras cosas y en particular Los sa
 larios de los deptores de la dha provincia
 de la guardia abian levado en cada
 un V^o de ella y a cada uno con sus cabal
 gaduras diez y siete y tresmines de bebida
 y a la salada le dexaron que la sal
 que tenian en su casa era la vedada y
 que a quello se viene de condenacion
 o ara remedio de lo qual nos p^{do}
 y Supp^{do} Lemandasse mostrar nuestra
 Carta y Prohib^{da} para quenon le ciere y
 ni consintiere desober las dhas calas
 ni catas sin offuere constando Prim^o
 de y informacion de testigos de
 avertrado la dha sal de parte de

Sibidai Proveyendo Sobre ello como
fuese nuestra merced — que el
dicho Presidente y los de nuestro
Consejo fuesen acordado debiamos
mandar dar esta nuestra Carta
para vos en La Oba Razon y
nos tubimoslo por bien y os mandamos
nos queriendo con ella Requeridos por
parte de La Oba Probenzia de Alaua
no agais ni consentays queregan a los
dichos de los Lugares de ellas Calas ni
catas de Alaua que tubieren con
sus Casas sin que primero y ante todo
corraigan informacion por el
para averiguar si los dichos dhan
hacido y metido al de las Partes y
Lugares que por nos esta Prohibido y
dado sobre ello Les agais ni consentais
aver agravos ni mo Les traiga de
Tengan Causa o rrazon de vno o
mas Veni nuybiar a que dar sobre
Sello — Mandamos a todos y
qualquier que en nuestras Justicias o
tribunales o en otro logar ven y fuer
o sean y agan guardar y cumplir
los dichos y los otros no aya de cosa
en contrario so pena de la nuestra
merced y de venir en mal a ver
para La nuestra Camara sola y
mandamos a qualquier que en nuestro
que para ello fuer — Mandamos lo
no faga y de ello Testimonio

3
Digo q por quant. En el Hecho que se
digo por esta muy noble y Real Dro
Vnida de la Real Conbenturadon ad
Ministrador y arrendador de las salinas
de Castilla La Vieja. En favor de la
Dro aprobenza segun Carta ex. dando
fuerza a las Virreys que se abian de ser
por el gobernador o Rendador o Administrador
de las dhas salinas la qual Dro carta
ex. es en favor de mi parte y le conbienie
Tener Vntanto de ella a Vmo. Pdo. y
supp. mande al Dr. Fr. a tento que se
alla en poder la carta ex. original me
de Vntanto de Sella signada y en su
forma ynterponiendo a ella su auto
Vnida y secreto Judicial Pues el Dr.
que pdo Vmo. Juan Bap. de Alarza
y asi Presentada la dha. Petición
Pdo. lo en ella Contenido Justicia y Rhen
al dho. Alcalde mandando que se le
de Vntregue a esta parte Vntanto de
la dha. Carta ex. or. signada y en
su forma en el qual treslado sum.
ynter pone su a Vtoridad y secreto
Judicial Para subalidacion y lo
fomo Rhen Juan y Pedro de a
guerre Vto de este Lugar = Pedro de
aguerra Antemi Juan Veltran
En Camp. Limas de la auto deruro 20 de
dho. no. Beraca y Saque Vntanto
de la dha. Carta ex. Real que esta en poder
y es la siguiente

2.4.3.

Don Alphonso quarto Rey de la granadia de
de castilla de leon de aragon de
arodorsibilia de iherusalem de portugal
de nabarra de granada de
toledo de valencia de mallorca de
sevilla de berdena de cordoba de corbeja
de murcia de saen de los algarbes
de algebrax de sibraltar de las yslas
de canaria de las Indias orientales
occidentales y de la tierra firme del
mar oceano arcobispuque de alitria duque
de Borgona de brabant Imola con
de de asparui de flander de tirol de
cataluna de borzaya de molina
Los de nuestro Consejo de Presidencia
Loydore de las nuestras Audiencias
e San Blas e a todos los gober
nadores aciententes Corredores
alcaldes mayores ordinarios e otros
jueces Justicias de todas las ciudades
villas y lugares de estos Reynos e enorres
e alos arrendadores e tesoreros e re
betores Ventadores que el presente
son o a de Lane fueren de las cali
mas del Partido de castilla de leon
de los de mas Partidos de alinali de
entran Se comprenden en esto
los de los Señores eclesiasticos
qual quier de los en nuestros lugares
Jurisdicciones a quien esta nuestra

Carta de X. orurelado. Conrado de No.
Quo sacado con ahorada. de No. a
fuere Presentado de No. en Sella con te
nido. Pedito Curo Limue. Salud
grazias pader quip. Lito. ap. ar. ad.
y. Pedito en el nuestro Convento de la al
entre Venturadoni. t. Ser. de No. Par
tado de Castilla Vieja. Martin, expro
supro curador de la Vnapiante. y la
en mandad con Bexos. a. Una. m. d.
o. ue. n. t. r. a. n. e. c. o. m. p. r. e. e. n. d. e. n. e. n. l. a. p. r. o.
Que. B. i. a. d. e. a. l. a. u. a. Ser. mandad
y. B. a. r. t. i. a. n. de camargo supro cura
dor de la otra. de No. p. Lito. recomen
do. fue sobre quip. de. de. que. abien
notado en arrenda. m. d. y. t. Ser. o
veria. La. salinas. de No. p. ar. t. d. o. r. de
Castilla. La. Vieja. y. Zamora. de
Venturadoni. Portiengo. y. esp. d. i. o. de
diez años que comien. Barón. a. c. o. r. r. e. r.
de. de. p. r. i. m. e. r. o. de. e. n. e. r. o. de. l. a. n. o. p. a. s. a. d. o.
de. m. d. y. Ser. B. i. e. n. t. o. y. t. r. e. n. t. a.
Cinco años en a. de. l. a. n. t. e. de. p. r. e.
B. i. o. e. q. u. a. n. t. a. de. c. u. n. t. a. q. u. e. n. t. o. de. m. d.
o. a. g. a. d. o. r. e. n. B. i. e. n. t. o. y. t. r. e. n. t. o. y. c. o. n.
La. con. d. i. o. n. e. s. c. o. n. t. e. n. i. d. a. s. e. n. l. a.
s. i. e. n. t. o. q. u. e. e. n. R. a. z. o. n. de. e. l. l. o. y. d. e.
o. a. m. o. r. e. n. t. r. e. La. q. u. a. l. e. r. d. e. a. i. c. o. n.
d. i. c. i. o. n. e. s. a. l. V. n. a. e. n. q. u. e. r. e. l. e. p. e. r.
m. d. y. d. a. l. i. c. e. n. c. i. a. a. l. d. e. o. a. r. r. e. n.

Dador Sur ad ministradores Para
 que en Los Lugares del dho Partido
 de castilla La Vieja que confinan con
 Larraya de nabarra Los puegan a
 copiar al al odmero segun Y como se
 oia antes del credito del dho
 de ella y Dicar Los dhos Lugares a
 3er Larraya y Catai que con venga
 Castigar Los regatones de lo contenido
 en la dha Condicion se dio Y libro al
 dho Venturadoni de dula nuestra Para
 que la dha Condicion fuese guardada
 Cumplida y executada con la dha
 nuestra R. Cedula ffuere querida La
 Justicia de Laguarda de Vitoria Y o
 tras de la dha Provincia de al cual
 Por no haber lo Cumplido Por Parte
 del dho Venturadoni repido sobre de
 dula nuestra Para que lo contenido
 en la dha Condicion se observase
 Cumpliere Por las dhas Justicias
 Por no averte nido efecto Acumpliendo
 la dha nuestra R. Cedula Por Parte
 del dho Venturadoni represento
 Memorial siguiente

3- Venturadoni Ben. G. de las Salinas
 de castilla La Vieja y Partido de la
 mora de de que vuestra mag- f fue
 servido en conformidad de la cond. 3.ª
 de naciendo a la R. Cedula que para
 su Cumplimiento se despachó de mandarse

Se diese sobre Reduta Para q. Pudiese
aco. dar a tal o dinero los lugares de Na
ro. Un dia de alca. que con finan con
la Nal. de nabarra. Vistar eacer
calai. Gatai. Por los ffrades que enule
Ber metiendo. Galtando al Vedada si
endo alli que los Vassallos mas librados
quiere. Vuestra m. = Con los de la
disaprobin. Por queno pagan sus mi
lones ni otras Contribuciones. = Alendote
des. Pasado la d. a. R. cedula Leonardo
de Berredo administrador del d. de Bar
t. do. Aguirre Conella. Al Justicia de la
Ciudad de Victoria. Cabeza de la d. a.
o no Un dia el qual no la quise o deber
ni cumplir ni consentir. de V. a. de ella
Por quel y los de mai. ministros son
culpados en los d. de ffrades de que
ser que grabarimo d. año a la d. a. de la
d. a. = Vuestra m. = scriba de
mantar quebasta. Un sub. de la corte
a la aberviguacion. Y castigo de ellas a
costa de culpados o al araya sino los
Viere. Ya que quentado se cumple. Y de
Cuten. Las d. de Reales Redutas. Y la con
di. con demas. = sendos lugares de
Zaciones. Por que las perdidas. Y d. años
que a tenido asta ahora. y no portan mas
dedes mill ducados. Pedro Justicia. t. t. d.
Bentura donis.

Alho memorial & loze mas alto q
 en Robon elosuro dho Presed. dho
 Venturadoni. Mandaron Juntar con
 los que alia Tuviero al dho nuer o
 con se xo al dho Leonardo de Bere Bed
 & con Buenos papeler que ante nos fhe
 & presentaron Por parte de la dha
 Ciudad de Victoria. Mandaron los Vi
 ene. A nuestro ffechal el qual alien
 Los Vicio & Testimonios. Presentador
 Por el dho Venturadoni y los de la dha
 Ciudad de Victoria. Peticion Que
 ovella represento en l^{ta} de dize
 del mes de Diciembre del año pasado
 de mill & seiscientos y treinta y cinco
 En que dize que como me xor vbiute
 Lugar de dho Presed. con dho. En
 el sin eucar. & notaria Cap. Licab
 de la Bedutai R. de curi me. del
 Par. Sodai. En Primero de febrero
 de de de dho del dho año pasado
 aperiumento del dho Venturadoni Ber.
 de la Bedutai y al fozes del dho Par
 tido de Castilla Labie xa. En la parte
 que por ella se ordena a que en la
 dha aguada Vallai y Lugares de la
 dha Probenza. Los ad ministradores
 de la dha aguada salinar. Pueden aver calai
 de la dha. Directai Para averiguar
 la dha que gasta. Y si alguno saca

Humo en la pro y bida y lo de mas
Der Judicial que en las dhas R^{as}
Zedalar y condiciones y aciento que se
tomo con dho Benturadoni se con
tiene que uno y otro mediante **Su**
nos a dho mos deservir de reformar
suplen y enmendar mandando guardar
Cumplir las prohibiciones de nuestras
quiere abian de pascado en favor del a
dho prohibida de alcaza la una en
nueve dias del mes de Julio del año pa
sado de mill y quinientos y noventa
y tres y la otra en cinco dias de
ser Bientos y nueve dando lei la sobre
Cartas neBerrarias para que en la un
o si me dho hostales administradores y
nuestras personas en su nombre en
la dha ciudad de Vella y Lugares de
later mandados de la dha Prohibida
de alcaza no agan ditas calanica
tas ni repoderan contra los d^{os} de
ella sin que primero PreBere y infor
macion de contrabandon a todos
o uerto sobre la forma del consumo
de las d^{as} que qual quiera dho de
domicilio se a de ver con asistente
de alcalde o Zed^o. o de xidor del
Lugar don de fuere d^o. La persona
contra quien se ybiere de repoderar
de supovido no de otra manera

3
g anse debia mandar A cer Portado lo

quede de repodia debir ya legar y por

La dha Provincia era esenta de enrgai

yn Posiciones y Ramas y el

compre endido en los asuntos Condiciones

Capitulos de mullones Como consta y

Los que ultimamente repro mulgaron y

o tras mueda cosas quedo ya lego

ido Se le mandase denegar al dho

venturadon de la dha Carta que pedia

que nose Remitiesse lo ^{ort} de la

dha dha Carta al dho que pedia

El dho de la dha dha al dho

de la dha dha que de todos los

edimien ^{ort} quien Razon de lo que

dho se Vbieren See So. el dho de

dicen tres Lado Aparte de la dha Pro

Vin dha de al ana que de lo cont

pro testana La nuldad el dho Presenta

con el tres Lado de dha dha Provincias

testimonios y que en capedi mien

se abmen don y abiendo de todo dho

A nuestro ffricat Junta mien con dha dha

en formacioner que cerca de los dha

Vno ffricadei y mo Letrai de dha dha co

ec dho quedien en la dha Provincia

se abian por los ministros y comissarios

del dho venturadon de lo que dho

ffricat Respondio que la dha Provincias

se abian de entender si estubieren la dha

en el mismo estado que esta con al tiempo

3
quieres con Bedieron Las dhas Prohibiciones
que por bales Lasal tan barata no se abian
ni cometian Los fraudes que aora se cometen
Que nos por causas al bien de lo Venientes
facion de otros tributos abia subido el de La
dhas Que con tanto de tantas Causas
se fraude de dia se prohibe Como Lo
nro dho Cerrar y mandando aher Las dhas
Virtas Proveyendo Lo de mai quego abiniente
al remedio de nro dho =

Por lo del dho nuestro Consejo por el tto
Prohibido en el sualro dia el mes de Diciembre
bre del dho ano Pasado de San Diego
Vienta y cinco mandamos despachar
tercera Carta nuestra para que el dho
don de abieto te nro de nro corre
dor de la ciudad de buros a quien
cometimos el cargo de nro y el dho con
tenido en Las dhas nras R. cedulas
para que pudiese exponer al dho Ventura
donde el cargo tiene en todo la condicion de
su sueldo con que fuere acorta el
dho t. Gen. yertando la Carga de nro
quitando segun como se le cometio Por
una nuestra R. cedula firmada de
nuestra mano Refrendada de Juan
Bautista sacd nro secretario
yertando el dho t. Gen. Carga de nro con el
tenor de lo contenido en La dha nuestra
R. cedula yertando exponer al dho
David de Castilla Labie de al dho Ven
taroni segun como se di pone de
Lagoni. y incorporada por La dha

Nuestra Real Cedula por parte de la dha
 Probidia de la dha Ante los dho nuestros
 Condes de representacion y que
 rella contra el dho Bentuadonit Ber
 el dho Partido de castilla La Vieja
 Zamora de mares Ruiz y de don andres
 de goy Juan de estrada Pedro de Vindeta
 sus ministros y de las dhas Personas
 que en los dho Resultaren Culpador
 Culpor nombrei Protesto de Sur y de clarar
 en Prose e Union de su querella y con
 Tando el caso de lo queriendo la dha
 Probidia entregada de Lantana mer
 al or de los nuestros Prede Berrores y fha
 de las mas breves e xia dai y exrentai
 de las Comprendidas e agregadas a estos
 nuestros Reynos y Senorios y tenien
 Causas y Razones e Exitionai Para
 que en Sella de la Lamerma Libertad
 que en el senorio de Viscaya y Probidia
 de gupudcoa Para que sus dho
 moradores gatten la al arbitrio con
 vando la al os predis y de las partes
 que mas yal Conbeniente Lescan
 Para que por los dho nunciado rei y Berrores
 arrendadores de las dhas Calinais no sean
 ad muchos ni conpre Lidos a que agan otra
 cosa La que en esta Parte que de Ber
 Quidi cada Por pedu nos lo que sea con
 v. n. para la conserbacion de la dha

Probuza y obervancia de las condes.
onei de ventrega y quereaga con ella
lo mismo quereaga de lo con el dho
Erio de Vizcaya y Probuza de qui
o ibea. Sera anni que de algunos años
esta parte los administradores que an
ido de las salinas de dho Partido de casta

La Mexa. Antrato de aver algunas
Causas Probedimientos. Visitar calas y
catas en algunas de los lugares de la dha
robuza y an de lo mismo que son los
de xaciones de los dho y moradores de
Sella. Para esto remedio se ocurrio
ante los de nuestro Consejo de Abienda

En el resto de lo que se ganaron de
nuestras dho Prohibiciones para que en la
dha Probuza por los thesoreros arren
dadores y deceptores que fueren de las
salinas de dho Partido de castilla La
Vieja en sus lugares tenientes no fuesen
lo que las dhas calas nicotas nebi
tas en color de abenguar y beneficiar
fructos en el consumo de las salinas es
o reduciendo Prem. y informacion y
Verificacion de la culpa y arriendos
de la calde ordin. O lo de xaciones non
Ordo por el Consejo de la ciudad de Villa
o lugar donde se pretendian aver la
tal visita cala ocata y Probedimientos
de dho Leonardo de Biedero Pretendian
aver la visita cala ocata en la dha

Ciudad de Victoria Comprendida en la
 dicha Provincia Real que fuere
 guerra con los dichos Reinos
 para que las guardasen cumplieren
 se executase y debiendo lo averunci
 no lo yó antes de quedar de ventura con
 el nuestro Consejo. Dijo se le diese cierta
 edula. R. Para que se guardase la con
 dición que pretende tener para poder
 aver los dichos Virreyes, Caballeros y
 se le dio el libro de las Indias del 1570
 de la dicha Provincia y en virtud de
 ella de la dicha condición pretendia
 aver los dichos Virreyes, Caballeros y
 obsequiaban de las provisiones de pa
 cedad en favor de la dicha Provincia
 en lo qual se le alia Seco y abia
 notorio agravo digno de remedio esto
 contrario requiría notable dano y adano
 de contribuydon a la dicha Provincia
 como se abia experimentado en algunos
 Virreyes, Caballeros y se le alia Seco
 de mano poderosa como lo abian Seco
 los dichos Don andrés de Corz. Juan de
 estrada para guardar los quales abian
 dado por buena toda la real que con su ma
 a daron en la ermandad de ganados
 y en embargos no la abian querido sa
 ni alieron de ella sino pagando y le
 dando co Secos en su lugar nueve
 Ducados. En otro cinco y en otros treinta

Les des y en otros muchos mas y les dieron
apremios y oprimidos de vexaciones
y extorsiones y por curar males
malos y años y que al fin que
La Villa de Corra sus señores hicieron In-
formacion de que el tal que estaba en
exaltacion de la villa y en la misma parte
de ella dieron por buena y de ella por
mal a el dho mateo Ruiz y sus compañeros
no quisieron admitir la informacion
y el tal que debian era mala e cesaron
en un barrenon y la deshicieron por
quien pareciere la verdad y les dieron
muchos a menadai a fin de que los co-
cesaren y en la villa de venied
y en subenta nueva el dho mateo
Ruiz y de no de vista sin aver
notoria suco m^{on}. y sin asistencia
de Justicia ni de J^udo y dieron vista
y en Justicia dieron por mala
la tal con que esta van saliendo la
carne de siendo era de nabarro e man-
daron prender a los señores y castigarlos
biendo el apremio y en la villa
de contrata el dho mateo Ruiz y sus
guardai a menadai a los señores de
la dha villa y tierra y los trataron
con mucha aspereza y luego diciendo
que se acopiaren por guerra abia
de padecer muchos trabajos y males

Notoria Sucomest ^{on} Sacaron decaragawa
 Una es Cudilla dera y la Lebaron
 En casa de domingo gura ^{Benquerer}
 Rebebr ^{informacion} de como era buena
 La dieron Por mala ^{Por} queno consta
 se de Sello La Secaron En el Rio
 En La villa de antonana el thomate
 Ruiz Y otros se de acaballo de dos en dos
 Secos quadrilla sacaron de Nagalla
 Una es Cudilla dera ^{Ben} cubargo
 de queno les mostraron testimonio de
 que Lagartaban era de La thagueda
 de Notoria dieron La dera Por mala
 La metieron En el rio de ro de agua
 Y cecaron En el Rio Caucando muc sorte
 Morer ^{extorsiones} La menabando ma
 dre maler Para sacar co Sec. Sor
 Obligar acopiar En La villa de
 Rio tuerto ^{Bieron} Los me mos ex Beros
 Brenda Quera dieron Por mala local
 En el lugar de etura el sh. son
 andre ^{siros} diendo quel al al. Cu
 garaban Grabi el top de al be nro
 Serade Lapro Y bida Respeto de esse
 algo Blanca Probedieron de manera
 de por es curar mal Y orei maler J anos
 Y mo testiai le dio quare de Ducados
 En La villa de Villa de al a
 dha Probu dia el thomate Ruiz
 Consortes Y Bieron muc. Sor extorsiones
 mo testiai ^{favor} Por queno acopiar
 Semetieron En casa de Res ^{me}

Yo el Lugar de la farreta y seguita
von una esculilla de al y semetieron
tuntos en unapuerto zerradas laspuertas
quies laforma que tienen por al e
sitax todas las partes y la dieron por
mala siendo buena y comprada en
cap la ba pua de la ciudad de Vtza
y en querer admitir y reformacio
que de ello ofredia y dieron su calma
y llegaron a que denunbiassen los
terminos y dieron por perdidos los
terminos y si cieron otras muchas cosas
bioner y a mi de la oliba de que
asi mismo se querello (tubo de comen
de los terrereros y administradores
de las salinas de y de muchas molestias
otra vez y malos tratamientos otra
sando los con gran dolor y borros cuando
pasaron alos vros de laerman
dad de arrastaria y alor de quantar go
y cabuz tab y otras partes des
lebo muchos co secos y barate
vial como consta de esta y nfor
macion de aberegacion que pre
sento con el juramento noberrario
en lo qual an cometido cometier
orabe delicto digno de exemplar
castigo para que no se atreba
a otros niellos a aberse me x ante mas
destrai pues de otra manera era
ocasionar y inquietudes en la tierra
des de blasse sus moradores siendo
tan nobles y leales y tan con bime



Yt^a en Betario Suo conserbar con
a nuestro R. servicio mayormente
quella Renda m^{da} del dho. Ven
Cura donis es con Condicion de que
se queda meter sal detodas las partes
queles Pareciere a yn que fuerre de
La Alledada y asi seria fabil arar
Ministros meterla y meter la
con la permitida y abersobre ello Ca
Vssai Confusa m^{da} = Para que
ocuso dho. tubiere Remedio no p^{da} deo
Supp^{to} mandaremos de Pacsar yn
Jueb^{da} de esta nuestra Corte con ministros
d^{da} Salarios quebasta a la dha
robin^{da} de alana y alar emai Par
ter que fuerre rebell^{da} y castigar los ex
Zellos en que los dhos. ministros alian yn
querrido de quitando las penas en las per
ronas y Oneres de las que en Sellar y
bieren yn currido del aorabiado alai
erronoi que abian debido los
dhos. danos Para que tubiere el re
medio y Sepre binere lo de aorante
yn no se cometieren Se metan te
delictos que se le diese n^{da} m^{da} y
rolucion R. sobre esta y de las
del Pacsadas por el nuestro conserxo
de abienda cometiendo ^{en} la ex. y
Cunp^{da} m^{da} de Sella al dho. Jueb^{da}
Para que en conformidad de ellas
Proveda al dha. averiguacion
y castigo al acontral Venzon de

3
goviene en el dho consumo atento
que el acon de don quedado tiene el dho
arrendador para aver las dhas ventos
callar y catas lo puedan con preender
nue ade entender y con ella despeto
deser muy anterior al dho el dha
provincia que el arrenda mientro
del dho Ventura donis para lafor
ma de las dhas Ventas y que nu
estra voluntad era no per Judicar al
dha Provincia en el dho deupre enmen
Bia que en la dha condicion niste
es preaba mdebia se vbiere deenter
der con la dha Provincia por ser ella
tan exenta doblada de sente tan
o obre y nebertado y que no entien der
la Lengua Castellana en mude
de Sella y animerno Ceguere
Laron de los dhos ministros por aver
los de laforado de sus Lugares y Juris di
ciones y otras Partes siendo los dhas
de Sella por las Causas y de nuda
Bisnec y Justas que les ahen y la dha
quere la y los de mas papeles por en
tador por parte del dho Ventura donis
por la dha Provincia de al au a
se mandaron Juntar y que el vbiere
el dho nuestro fiscal y siendo lo visto
dixio que en el adobre carta de
sepedia por parte de la dha Provincia
se diese traslado al arrendador de las
salinas del dho Partido de astilla

Labuexa y Enq^{te} Pretende abreviar
 La dha Provincia de los rios
 de Velasco que goza de Senorio de
 Obispa y pro Vindia de Guipuzcoa
 Por el gasto de las no contratas
 de supre b. Lexia nob servancia de el
 que asi no podia saber Lugar lo q
 se dia = Enq^{te} alio que tocaba las
 que rellar dadas de los rios de los rios
 nistros de dho arrendador de dio Geman
 dare abreviar y Remiti al Jues de
 en forma de oner que representaron por
 ante de la dha Provincia de Alava
 Para que se exa mnen los rios
 de nuevo y seagan la y nfor ma
 de oner de lo que en los rios dho vbiere
 de con Vista de todos los autos
 de lo mejor de el remedio competente
 para ello y por peticion que p res
 ante los dho nuestro Consejo
 Por parte del dho Benturadonir dho
 que amnotia de la dha que por
 de la dha Provincia de Alava
 de elian dadas ciertas que rellas
 de dho de dho en contravio
 de que no se guardase y nfor mte
 lo contenido en la condicon quinde
 de su arrenda mto lo qual era en
 mucho dano y Per Juicio suyo de dio
 se le mandase que de todo se le die ffe
 por lado de dho de dho en

Las condiciones de Suavidad y Talabueras
administracion y cobranza de nuestra
Real Cauda y por auto Proveydo en
este nueve de enero pasado de este año de
mandado de treslado alaparte de los
Venturados y Sabiendo se notifico
a la peticion que presento en seso de
Febrero de este año por parte de los
Venturados y de los que se abia man-
dado de treslado a los Pedimientes pa-
ra el de mas a Vros Presentados
por la dha Probuia de la dha
que porries contra las condiciones de
suavidad y Per Judiciales en todo
asunto contenido en el como a nuestra
Real Cauda la contradebia y en
lo de mas que tocaba a los errores fraudes
de menores y de la como me
alva pedido a nuestra fiscal y
a tanto que la dha Causa se tocaba
por la canseba con el dha
Renta por que nuestra Real Cauda
sera obligada al cumplimiento
de todo lo contenido y expresado
en las dhas condiciones y al o
la dha Probuia de la dha
pedana por no cumplir se lo con-
tenido en ella y de lo que se mandasse
saliese a la dha causa y de lo
nuestro fiscal y de la dha peticion
protesta y de mas papeles que en
habon en los dhas fueren por

ffentados demando de otro lado al ap
 o de la dha Provincia de Alava y
 viendotele notificado al dho sebastian
 de amargos suprocurador Respondio que
 a f. mandasse en lo que por su parte aver
 ca de lo suso dho estaba dho y allegado
 negando Contradicion lo que en qual
 quier manera ala dha Provincia
 o udiere Per Judo **L**ar Concluyase en
 bargo y sobre lo suso dho el dho Alfo
 fue con cluso visto por los del
 dho nuestro Conrejo y las peticiones y
 quere dar dar por parte de la dha
 Provincia de Alava y el otro lado
 de las dho Visiones de pasadas en
 su favor por los de nuestro Conrejo
 Contaduria mayor de abienta
 en nueve de Julio del año pasado el
 mill e quinientos y noventa y tres
 En cinco de Junio de mill e seisc
 entos y nueve En quere manda
 que nose agan ni con sientan aver
 en Labiendas Villas y Lugares de la
 dha Provincia de Alava mas ni
 dho quere mandores negunas de rentas
 calas nicatas de la real que tubiere en
 en sus Casas sin queprimero y ante
 todas cosas agan informacion
 y osterigoir Para averiguar y
 saber si los dhos f. en el dho
 metido sal de las partes y lugares

А. И. Шубин

Cometerre La aberiquazion delos Barros
de los off Bialer de las salinas de cas
La buxa de quan se quere to la
Probin Biala cala al Tuez que se

De
 venturadoni que sea larrenmetas al
 consexo las Calas y Catas y Quantas
 nose agan en los Lugares de Madhagro
 Unha. Cuno espre Bediendo Primer o
 Informacion de abervado y me
 tido en ellos al Prohibida y Queda
 y Intimando a la Justicia en
 cada Lugar Para que en la cella
 Un al cal de o de xosor los quales a
 Quedo de sea la dha de la dha
 Tenga obligacion de dar a callar
 se con los dhos of Bratos de la
 calinas al arbitrio Calas y Catas
 Jandose Para ello los despachos de
 Zerrarios en madrid a quatro e morbo
 de mill e sesientos e tray e sui años
 y la dha comen. queremando dar al
 Juez que esta en la dha Prohibida
 sea acota de quien lo pida por aora
 el Licenciado Joven. El qual dho
 Auto suyo y incorporado fue dado. y pro
 visto por los dhs señores con
 sejo. Del notario alaparte del
 dho venturadoni el qual Responde
 que al tanto con el respeto de dho
 Suplicaba del dho auto en lo que va
 e podian en Per Judicio de suplaner
 con Protesta con de expresar agra
 Vis mas en forma y en Proff

quien el dho. apelacion
o ante el dho. Ventura o ni por Peti
bien en on de de mado de este dho.
ano sup mas en forma del auto pro
veido. Por los dho. nuestro con rex o
en quatro del dho. mes Yano enpuado por
la remanda que se Audiencia de
Vintai Calai nietai en la dha. Probin
de alava como es prebediendo primero la
formacion de que a meto en ella
salvedad que en este caso seaga
abriendo Requeando alai Justiciari en cada
lugar para que asista a ellai. Y al
cal de o Rexidor segun mas largo a
en el dho. nuestro auto se contiene. Y
que allando con el Respeto debido era
digno de suplar de en mandar por lo
que en favor de suparte esta el dho. la
legado quito de Bia. Y alegaue de
nuevo en que afirmaue. Y por q
conforme alai con ditiones de uari
o dia abier la administradorei. Las de mas
Personas que para Seccion de irave
abier en la dha. Probin. Bia de alava
en las Buidades Villai. Y Lugares que en
tran. Seconpre en den en los dho. par
tidor de asilla. La dha. Y Zamora to
das las Vintai Calai. Y catas que quere
por Vica tubiere. Libre me de todas las
Vozes que sepan Biere. Ser conuine de
queera grabar las con ditiones del dho.
auto. Y de rogarlai obligando le a q

Para aver Las dhas Virtas Virtues
 & Preceder Las dhas Informacion
 que se Requiere a las Justicias en
 la forma Referida Por que Absente
 mente Se conoce que ninguna causa ten
 dría Absentacion gesecho Por que Las
 dhas Justicias siempre son Aparado Tan
 o ar an Se me Jante Causas Contra los
 ar reñadores y mucho me dor lo ar an
 en este Caso Principa me se Por que la
 dha Probuia de al auo se apretendi do
 Pretende defender fundandose en
 Prebilexios que de tiene a todo lo que
 mira a este fin lo ande Conceder Valmen
 tar todas las Justicias de ella Por que
 al dho t. S. de al auo despachado tertera
 Se dula de nueva con T. Sub Particular
 que fuere acortar todo lo contenido en
 La dha com. y Para poner en poservar
 al dho t. S. de lo contenido en ella y que
 esta que sebiere el efecto que aliate
 nido lo contenido en la com. que para
 e Seles se le da al dho T. Sub no era con
 Vinier. tomar la al. en lo que la dha
 Probuia de al auo se apretendi do con su con
 sentim. estar asentadas Las cosas en
 diferecia forma o Absentados los
 dhas fraudes a que no era Justo y ar
 de ningunos medios suabes Por todo
 lo qual Pido Se mandasse Abscar
 y anular al dho auto o quales de
 mandos que se guarden y cumplan Las

Con di Bionci el arrendamiento del dho Ben
Jurado nro quen se probede en dho ne
gocio a tanto que el Jueq fue ala
dho suplico el a dho Ben
Zedula queredio al instanciar de dho
dho ten en ne los autos quen dho
Mosuro dho accso dho de dho
La determina Bion de esta causa
e antedici Comar sobre el dho articulo
de dho dho Pronun dho de
La dho Peticion de suplicacion de nro
dar traslado al dho nuestro fiscal La
parte de la dho Pro dho de alaua
Para que respon dho lo que co
venga al dho dho de dho al dho o
nuestro fiscal al qual respon dho que se
refere a lo que en dho dho dho
tenia alegado que dho dho ne
gocio a nuestro Consejo Para que en
los dho dho dho de dho lo que mag
con venga a dho al dho de
Alas con di Bionci el dho arrendamiento
Como ala admi nistra con dho
Quen gobierno que se el ten mo
Lestir alor dho dho dho dho
dho de alaua de la dho dho
esta dho dho dho dho
Alap. de la dho dho de alaua
La qual se da dho de dho
Los dho dho negando lo dho o
allegado Por la parte al dho dho
Ventura doni Por el qual se dio de
ficion de dho que se parte de la dho

Probin Dia de Alaua Seabra con elud
 Alapeticon de Suplica con Porru p
 Inter Puerta del dho auto de quatro
 Amado Pretendia queldho dho
 de Vicio estando fulto de menue do de
 Vtos Por quepre Bira men Seabrian
 de bir con ellos que con Comis^{en} nuestra
 alia Secso en la dha Probin Dia
 Al Licenciado Don X^{co} de arbitrio en^{on}
 cumplimiento de nuestras R^{es} B^{re} d^{as}
 para poner exposicion del contenido
 en las Condiciones de uariendo Por que
 de los dhoi Papels I autos quedo
 quedo Saeco y fulminado alia de contar
 la satisfaccion que abia tenido para
 aver pedido Seconuiese al dho Juez
 Al cumplimiento de^{on} el contenido
 en la dha nuestras R^{es} B^{re} d^{as} de dho
 Se manda fte al dho J^{es} no se debe
 de terminare sin que los dho
 Papels se juntaren con el dho
 que anni estaba siguiendo la dha Pro
 Vin Dia de Alaua y Se mando que en
 en cargo delos dho reg^{es} de la dha
 del dho J^{es} testando con el dho para
 Verre en poder del Alator Alonso fte
 de Verolado Procurador en nombre de
 Los herederos de la dha de Poda Pro^{te}
 eticon ante los dho nuestro con^{te} de
 de Biendo que asu notica era venida que
 Por parte del a dha Pro Vin Dia de Alaua
 se abian Secso Bientos Pedimientos y dando
 que en la contra Venturadonir y Serovero

De las Salinas de Castilla
La Vieja y Zamora por que
tenia que muestro dho Pedro por el
dho arrendador tocaba a los dhos ere
deros nos pidio se le mandasse ffelebre
Treslado de todo lo suso dho para dñr
y alegar lo que Berea de Sello loco
Viene a la qual dha Peticion y otras
que se presentaron por parte del dho Ber
turanos Pretendiendo no se debia de ver
y terminari el dho Pleito con los Pa
deli que tenia Pedidos y Juntase con el
y Larre Cusado y Seca a los re
Latoras que arian de aver dha dñ
del dho Pleito mandaron que en el
Vargo dho dñ y Beren dha dñ
del dñ dñ todo Por los dñ dñ
nuestro Consejo Proveyeron el auto
de Rebuta de tenor siguiente

Auto de Rebuta en el dñ de quatro deste mes de
año se confirmo en todo en Madrid
aca torde de mayo de mill e seiscientos
y treinta y seis años = El licenciado yeron
y aora la parte del dha Probinzia
de alava Por peticion que presento
ante los dñ dñ nuestro Consejo
nos dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
el dho Pleito se abianado Por los dñ
dñ nuestro Consejo auctos de vista y
Rebuta en favor de la dha Probinzia
y en el debuta de manda que las
Virtas callen y caten no se agan en

Los Lugares de la dha Provincia Sinoes
recediendo Primeramente a formarlos

deberse hallar y metido en ellos sal Pro

y bida y cedada y intimando se

alas Justicias en cada Lugar para

que asistan a ellas y a la dha de Olexaor

los quales accionese Sec 5o La dha de

Lexenbia tenga Obl^{on} Prebisa de allante

con los oficiales de las dhas salinas a

las dhas Calas y catas que asimismo

se cometa por el dho auto la abengudion

de los excedos al Ind^o que esta expedido

de Ventaradonir en la dha Provincia

de alava y aucta en el dho auto

de vista remanda que para el cur

cimiento de lo contenido en el dho de

la dha Provincia todos los repacios

de berarios para que tenga efecto el

cumplimiento de ^{on} de los dhos que

esta Confirmado todo por el auto Probe

do en catorze dias al mes de marzo

de este presente año y para que tubiese

efecto de los dhos autos de no se

se mandase dar y obrar nuestra carta

de ^{on} en xerta en ella los autos de

vista y debida para que se acate

nido en ellos fuese guardado cumplido

de executado entodo y por todo segun

como en ellos y en cada uno de ellos

se contiene y que dei Pussive graves

Penas y excoibimientos a los que con

trabuxeren en cosa alguna de lo

Contenido ^{de} mandado En ellos de como
la nuestra merced fuere. Lo qual Vdo
or os del nuestro Consejo del Alcaide fue a
cordado que deliramos de mandar dar esta
nuestra carta. ^{Ex} Para ello en la dha
Cazon Enos tubimos lo sobien Por lo
qual os mandamos que como Conella fuere
des Regeneros O qual quier de los
Vuestros Lugares y Jurisdicciones O con el
dho Surozado. Signado de ^{no} ^{du} ^{ca}
sacado Con autoridad de Justicia en dha
forma. Y en manera que ya fee como
dhoer deays. Los dhos autos de Villa
debita que denroban y ncar porado
de dora Proberdos. Por os del dho nuestro
Consejo y los guardas Carpo de
de Xcutar e goar En mandos guardas
Carpo de de Xcutar. En to dora por todo
segun y como en ellos y en cada uno de
ellos se contiene. Contra ntenor y fo
ma de lo en ellos Contenido no bair ni con
sintar ni dar lugar a que nenguna Per
ffona ni con dho Vda ni paxe en ma
nera alguna ar ter lo contenido. En
los dhos autos En to do y por todo arei
nie sean. Albados y Belleben apura
y deida ^{on} ^{Ex} Con efecto Por manera
que notengan y Seguarden Por los
Las dhas y nuestras Justicias y Senore ros
Arrendadores de Reptores y otros quales
quier ministros que al pres sois y a de
ante fuere de las salidas del dho Partido
de la Villa Labrexa. Por manera que no se